



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
“COMPAÑÍA DE CAMIONETAS  
PEDRO VICENTE MALDONADO S. A.”  
QUE OTORGAN LOS SRES.  
ISIDRO AMABLE OROZCO OROZCO, ÁNGEL MIGUEL VERDEZOTO  
NÚÑEZ, Y, ÁNGEL RAFAEL SISALEMA SEVILLA  
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00  
CAPITAL PAGADO: USD \$ 400,00  
( DI COPIAS )  
X.C.

**ConsCamionetas.doc**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRÉS ( 23 ) de OCTUBRE del dos mil uno, ante mí, doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según oficio N° 529-DDP, de fecha veintidós de octubre del dos mil uno, dictado por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores Isidro Amable Orozco Orozco, Ángel Miguel Verdezoto Núñez; y, Ángel Rafael Sisalema Sevilla, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primero y soltero el tercero,

domiciliados en el cantón Pedro Vicente Maldonado y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar e incorporar una de la que conste la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración y otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Compañía, comparecen los señores ISIDRO AMABLE OROZCO OROZCO, casado; ANGEL MIGUEL VERDEZOTO NUÑEZ, casado; y, ANGEL RAFAEL SISALEMA SEVILLA, soltero; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en la Parroquia y Cantón Pedro Vicente Maldonado lo hacen por sus propios derechos, son legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, han decidido unir sus capitales con la finalidad de Constituir la presente Compañía Anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará: "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S. A". Y durará VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil: pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Cantón del mismo nombre, Provincia de



Pichincha.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: prestar el servicio público de transporte de carga liviana en camionetas dentro del Cantón Pedro Vicente Maldonado y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, vender, importar y exportar: vehículos, maquinarias, insumos y toda clase de repuestos y accesorios.- Además la Compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la suya; en general podrá realizarse toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social.- Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como Agente o Distribuidor.- La Compañía también podrá adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.- Así mismo podrá delegar la prestación de servicios y podrá actuar como mandante o mandataria.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras Leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00 ). dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 1,00 ) cada una, numeradas del CERO CERO UNO ( N° 001 ) a OCHOCIENTOS ( N° 800 ) inclusive, íntegramente

suscrito y pagado en numerario por los accionistas el cincuenta por ciento a la suscripción de esta escritura pública y el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará en lo dispuesto con la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal, en las proporciones dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos ( 2 ), tres ( 3 ) y cuatro ( 4 ) del artículo doscientos treinta y uno ( Art. 231 ) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-



ARTICULO DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias, como las Juntas Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos trece ( Art. 213 ) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis ( Art. 236 ) de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratarse los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente

el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos ( Art. 282 ) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante un Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las



Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esa que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: Un Comisario principal y un suplente, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona, sea o no accionista de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia o impedimento temporal de estos; k) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General en caso de falta y ausencia definitiva de uno o de ambos administradores; l) Aprobar el monto de los endeudamientos que puedan ser obtenidos u otorgados por la Compañía; m) Dictar Reglamentos

Internos para la Compañía; y, N) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General puede o no ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acciones; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Programar y planificar las actividades de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarle sus atribuciones, deberes y remuneraciones; h) Otorgar poder general o especial, previa autorización de la Junta General de accionistas; i) Suscribir todo tipo de acto o contrato que implique el otorgamiento de créditos a favor de terceros, previa la autorización de la Junta General; j) La solicitud, instrumentación y en general la suscripción de todos los documentos necesarios para la consecución de créditos concedidos por terceros a favor de la Compañía, igualmente lo podrán realizar con su sola firma, previa la autorización de la Junta General; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; l) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; ll) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; m) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales; así como el libro talonario y el de Acciones; n) Presentar cada año a la Junta



General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; ñ) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; o) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la administración y financiera de la Compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente o a falta de este, la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce ( Art. 12 ) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las cartas de Junta General; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este

efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-  
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.- La utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el Fondo de Reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-  
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de cada Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley por Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-  
ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ellos, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración a los liquidadores.-  
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y de aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-  
ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un



informe detallado de la Junta Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar que convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- La Compañía se integra con un Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 800,00 ) suscritos por los accionistas, de los cuales ha sido pagado en numerario el cincuenta por ciento a la suscripción de la presente escritura pública y el otro cincuenta por ciento se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle.- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	N° de Acciones	Total
Isidro Orozco	270	135	135	270	270
Angel Verdezoto	270	135	135	270	270
Angel Sisalema	260	130	130	260	260
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: ISIDRO AMABLE OROZCO OROZCO, doscientas setenta acciones ( 270 ) ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 1,00 ) cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 270,00 ); ANGEL MIGUEL VERDEZOTO NUÑEZ, doscientas setenta acciones ( 270 ) ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 1,00 ) cada una, por un valor

total de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 270,00 ); y, ANGEL RAFAEL SISALEMA SEVILLA, doscientas sesenta acciones ( 260 ) ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 1,00 ).-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULO.- Para la emisión de acciones y entrega de título que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa al socio y Abogado ANGEL SISALEMA SEVILLA, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por el.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- La Compañía y todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes y las Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y la Respectiva Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha.- Igual trato conservará en lo referente a la fijación de tarifas.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta la Entidad, previa autorización del Consejo Nacional y la superintendencia de Compañías, en las condiciones estipuladas por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregarán como habilitantes los siguientes documentos.- La respectiva Resolución que



emita el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, abierta en una Institución Bancaria.- Usted, señor Notario, as servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- ( firmado ) abogado Ángel Sisalema Sevilla, abogado con matrícula profesional número novecientos diez ( N° 910 ) del Colegio de Abogados de Manabi.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Isidro Amable Orozco Orozco.

c.c. 1100000007

f) Sr. Angel Miguel Verdezoto Núñez.

c.c. 020010517-9

f) Ab. Ángel Rafael Sisalema Sevilla.

c.c. 020068206-0

**(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-**

CIUDADANIA 110068090  
 OROZCO OROZCO ISIDRO AMABLE  
 28 SEPTIEMBRE 1.946  
 LOJA/PUYANGO/ALAHOR  
 01 2 384 0076  
 LOJA/ CELICA  
 CELICA 46

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343Y4242  
 CASADO CLOTILDE DE JESUS OROZCO  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 CANTALICIO OROZCO  
 JESUS OROZCO  
 SANTO DOMINGO 14/11/97  
 14711/2007  
 4022313

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TEE**  
 0011-231 110068090-7  
 OROZCO OROZCO ISIDRO AMABLE  
 PICHINCHA PEDRO VICENTE  
 PEDRO VICENTE MALD  
 INSCRITO EN LA ANIA

**CERTIFICO:** Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintitrés de octubre del dos mil uno.-

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CANTÓN PICHINCHA  
 CINDUPANIA 020010517  
 VERDEZOTO NUNEZ ANGEL MIGUEL  
 12 OCTUBRE 1.937  
 OLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CHIMBO  
 01 125 0049  
 OLIVAR/CHIMBO  
 SAN JOSE DE CHIMBO 37

*Angel A. Verdesoto A.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CANTÓN PICHINCHA  
 CINDUPANIA 020010517  
 VERDEZOTO NUNEZ ANGEL MIGUEL  
 12 OCTUBRE 1.937  
 OLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CHIMBO  
 01 125 0049  
 OLIVAR/CHIMBO  
 SAN JOSE DE CHIMBO 37

0055075

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

**TSJ**

0016-293 N° 1  
 020010517-9 N° 1

VERDEZOTO NUNEZ ANGEL MIGUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PEDRO VICENTE  
CANTÓN

PEDRO VICENTE MALO  
PARRISH

*Gabriel Terán Guerrero*  
 PRESIDENTE DE LA TRIBUNAL

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintitrés de octubre del dos mil uno.-

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

CIUDADANIA 020068206-0  
 SISALEMA SEVILLA ANGEL RAFAEL  
 15 OCTUBRE 1.960  
 POLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVAR  
 02 053 00584  
 POLIVAR/GUARANDA  
 ANGEL POLIVAR CHAVEZ 60



ECUATORIANA\*\*  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 ANGEL SISALEMA  
 HILDA SEVILLA  
 QUITO 18/12/97  
 18/12/2009

1010E40



 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 

0015-051 020068206-0  
 SISALEMA SEVILLA ANGEL RAFAEL  
 PICHINCHA PEDRO VICENTE  
 PEDRO VICENTE MALO

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintitrés de octubre del dos mil uno.-

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

0000011

-9-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1027631

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SISALEMA SEVILLA ANGEL RAFAEL

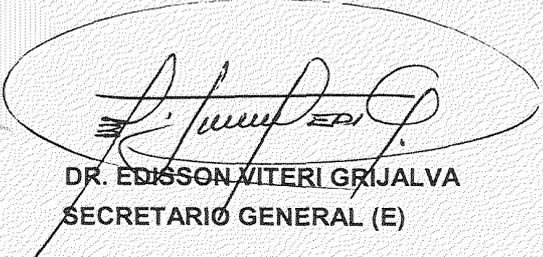
Fecha Reservación: 10/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMPAÑIA DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/03/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. EDISSON VITERI GRIJALVA  
SECRETARIO GENERAL (E)



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION NO. 052-CJ-017-2001-CNTTT**

SEÑORES  
DIRECTIVOS DE LA  
COMPAÑIA  
"PEDRO VICENTE MALDONADO"  
PRESENTE

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORES DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 139-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de agosto 17 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite informe de factibilidad No. 2001-034-CJ-TO-CPTP del 15 de junio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORES DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: SUPRIMIR.-** de pasajero y carga liviana  
**AÑADIR:** después de transporte estudiantil.

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
  1. OROZCO OROZCO ISIDRO AMABLE
  2. VERDEZOTO NUÑEZ ANGEL MIGUEL
  3. SISALEMA SEVILLA ANGEL RAFAEL

19 octubre 2001

*Isis Pelis*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

-10-

0000012



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehiculos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. factibilidad No. 2001-034-CJ-TO-CPTP del 15 de junio del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORES DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 013-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 6 de septiembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORES DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
19 de octubre de 2001

José Pelis



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

Srta. Doris Palacios  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

DP/mg.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
19. octubre 2001  
Doris Palacios


**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 23 DE OCTUBRE DEL 2001

 Mediante comprobante No. **N-169-14696**, el (la) Sr. **ANGEL SYSALEMA SEVILLA XXXXXXXX**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **CIA. DE TRANSP. DE CAMT. P.V. MALD** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ISIDRO OROZCO OROZCO	US.\$ 135.00
ANGEL VERDEZOTO NUÑEZ	US.\$ 135.00
ANGEL SYSALEMA	US.\$ 130.00
	US.\$

**TOTAL US.\$ 400.00**
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 4.50 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 Camilo Espinoza  
 COD. 20001297

**FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S. A.", que otorgan los señores ISIDRO AMABLE OROZCO OROZCO, ÁNGEL MIGUEL VERDEZOTO NÚÑEZ, Y, ÁNGEL RAFAEL SISALEMA SEVILLA; firmada y sellada en Quito a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil uno.-

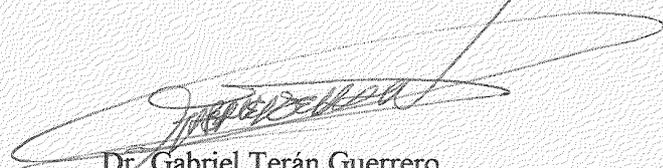


Dr. Gabriel Terán Guerrero,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

RA-



ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S.A.**”, de la resolución número 01.Q.IJ.6018, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil uno, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, veintiocho de enero del dos mil dos.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

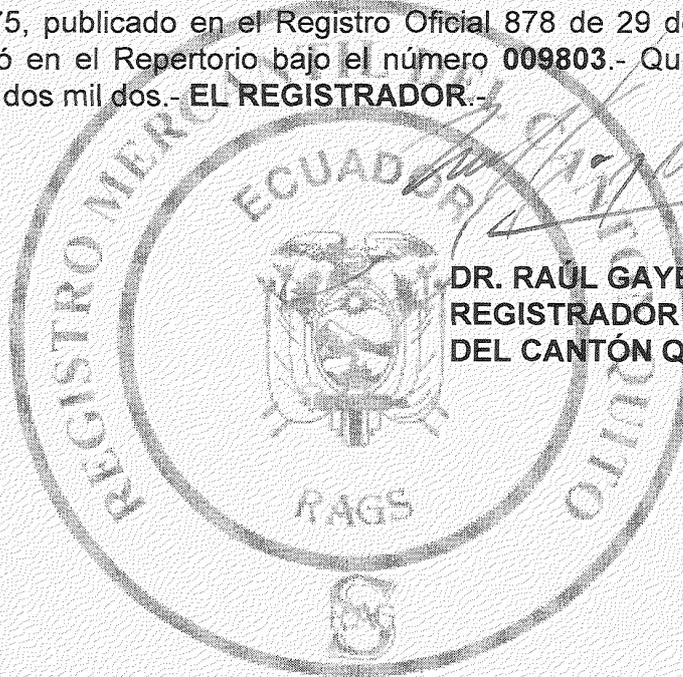
# ESPACIO BLANCO



0000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. SEIS MIL DIECIOCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de diciembre del año 2.001, bajo el número **0943** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PEDRO VICENTE MALDONADO S.A.**", otorgada el 23 de octubre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009803**.- Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

